



Universidad del Azuay

Escuela de Posgrados

“El debido Proceso en la Constitución del 2008”

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de especialista en
Derecho Constitucional**

Autor: Juan Sebastián Auquilla Cuesta

Director: Dr. Antonio Martínez Borrero

Cuenca, Ecuador

2011

DEDICATORIA

A mis padres,
por el apoyo que siempre me han brindado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a toda mi familia haber creído en mí y sobre todo por estar siempre apoyándome en mis proyectos.

A mis Profesores por haber sabido transmitirme sus conocimientos y haber contribuido en mi formación académica.

A mis compañeros por todos esos momentos que vivimos juntos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA _____	ii
AGRADECIMIENTO _____	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS _____	iii
ABSTRACT _____	iv
INTRODUCCIÓN _____	1
CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO _____	3
1.1 CONSIDERACIONES GENERALES _____	3
1.2 DEFINICIÓN Y CONCEPTO _____	7
1.3 TRATAMIENTO DADO EN LATINO AMÉRICA Y EUROPA _____	12
CAPÍTULO II EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL _____	18
2.1 EL DEBIDO PROCESO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL _____	21
2.2. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONSTITUCIONALES _____	24
2.3 EL DEBIDO PROCESO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO _____	28
CAPÍTULO III TRATAMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL _____	33
3.1 NORMATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998 _____	39
3.2 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y LA DE 1998 _____	43
3.3 ANÁLISIS JURÍDICO PERSONAL SOBRE EL TEMA _____	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES _____	46
BIBLIOGRAFÍA _____	47

RESUMEN

El debido proceso es una garantía Constitucional que fue creada con la finalidad de proteger a las personas de la arbitrariedad Judicial. Constituye un conjunto de reglas y principios que tienen que ser observados por todos los jueces con el fin de llevar a cabo un proceso justo y equitativo para todos. Al hablar de la interpretación del debido proceso, en la doctrina se lo trata como un límite de carácter legal a la aplicación de las leyes.

En la actualidad el debido proceso ha tomado una notable importancia luego de la entrada en vigencia de la nueva Constitución, debido a que en ésta se lo conoce con mayor amplitud, siendo el centro del Estado la persona.

Esta garantía se complementa con el deber primordial del Estado que es el de respetar y hacer respetar el Derecho de las personas.

ABSTRACT

Due Process is a Constitutional Warranty that was created with the purpose of protecting people from arbitrary judicial actions. This process is composed of a set of rules and principles, which must be observed by all judges in order to provide a just and equal process for all. When referring to the interpretation of Due Process, in the doctrine it is treated as a legal boundary for the application of laws.

Nowadays, Due Process has gained notable importance after the promulgation of the new Constitution, since it is comprehended in a more ample way, where the person is the center of the State.

This warranty is complemented with the State's primary obligation, which is to respect and ensure the respect of human rights.




Translated by,
Diana Lee Rodas

INTRODUCCIÓN

Arturo Hoyos en su obra *El Debido Proceso* sostiene que es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos". Página 54 de la obra citada. TEMIS. 1996

Mario Madrid Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales". Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo: a un proceso en el cual no haya negación o quebrantamiento de lo que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado".

Si bien es cierto en una relación de carácter procesal siempre ha de existir una inferioridad de condiciones, lo que pretende este derecho es salvaguardar la igualdad de las partes a lo largo de todo el proceso con el fin de que no se vea afectada de ninguna manera la administración de Justicia.

Con los cambios que se presentaron con la entrada en vigencia de la nueva constitución este derecho gana en relevancia, ya que no es solo un mecanismo de defensa ante la arbitrariedad de los jueces y de las partes procesales sino que resulta fundamental en la protección de los derechos de cada persona. Además hay que tomar en cuenta el hecho de que la inobservancia de este derecho puede terminar con el proceso debido a la violación de alguno de los principios que integran al debido proceso.

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Si bien es cierto en una relación de carácter procesal simple ha de existir una en inferioridad de condiciones, lo que pretende este derecho es salvaguardar la igualdad de las partes a lo largo de todo el proceso con el fin de que no se vea afectada de ninguna manera la administración de Justicia.

Con los cambios que se presentaron con la entrada en vigencia de la nueva constitución este derecho gana en relevancia, ya que no es solo un mecanismo de defensa ante la arbitrariedad de los jueces y de las partes procesales sino que resulta fundamental en la protección de los derechos de cada persona. Además hay que tomar en cuenta el hecho de que la inobservancia de este derecho puede terminar con el proceso debido a la violación de alguno de los principios que integran al debido proceso.

El debido proceso nació con el objetivo de evitar la arbitrariedad judicial dentro de las causas que tienen que resolverse, este apunta a varios preceptos que tienen que cumplirse de manera inexorable para que se lleve a cabo un proceso justo y equitativo para las partes que en el intervienen.

Al debido proceso se lo puede entender de varias maneras, pero siempre los autores estudian este tema coinciden en que es un derecho fundamental y tan fundamental que se encuentra regulado como una norma constitucional en los principales países del mundo. Además es de suma importancia recalcar que esta garantía judicial para mi forma de ver vendría a constituirse en parte esencial de lo que hoy en día se reconocen como Derechos Humanos.

Es muy común que se equipare al debido proceso con los Derechos Humanos esto se debe al carácter protector que ambos tienen, es decir, su

objetivo principal es garantizar el eficaz y oportuno cumplimiento de todos y cada uno de los derechos que tiene el ser humano. Dentro de la parte procesal no significa solo garantizar la eficacia de estos derechos sino también implica celeridad y un proceso justo.

Se podría llegar a afirmar que la figura del debido proceso constituye sin duda alguna un límite que divide a los estados autoritarios de los democráticos, puesto que dicha figura tiende a velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas.

Sin duda hay que mencionar que no siempre ha existido el debido proceso, y esto tiene amplia reacción con el hecho de la forma de Estado que han adoptado los pueblos. Y como se ha demostrado a lo largo de la historia el hombre siempre se ha luchado por sus derechos, lo cual ha llevado a las personas a utilizar todos los mecanismos permitidos por la ley para precautelar los mismos.

En épocas primitivas ni siquiera existía el proceso como tal sino la figura de la vindicta, la ley del Talión, en estos tiempos se distingue el hecho de que los poderosos y los más fuertes disponían a su arbitrio de la vida, la libertad, los bienes de las personas más débiles o de sus subyugados. Es decir, representaba la desigualdad de las personas en esa época y más aún en la época feudal representaba la supremacía del señor feudal con respecto de los que trabajaban la tierra.

Así también se puede hablar de otras épocas como la inquisición, la cual se la utilizo para perseguir, castigar y hasta matar por voluntad de los distintos gobernantes utilizando la figura de la voluntad divina, que para mi forma de ver era el simple hecho de castigar a quienes pensaban diferente.

El debido proceso se lo puede entender como una victoria por parte de la humanidad creada para imponerse entre el absolutismo de los gobernantes y la autocracia. Lo cual ha significado un cambio de transcendencia debido a que las personas se encuentran protegidas con esta figura que

podría ser considerada como un freno legal a las injusticias y atropellos de los gobernantes autoritarios.

Ha llegado a ser tan importante el debido proceso alrededor del mundo que casi todos los países lo incorporan dentro de sus constituciones para contrarrestar el poder omnímodo del Estado.

"No es exagerado afirmar que el debido proceso o derecho al juicio imparcial es el instrumento más importante del ser humano en defensa de su vida, libertad y bienes. De ahí que, a partir de la revolución francesa adquiere estatuto de derecho fundamental que se incluye en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 mediante la quinta enmienda de 1791, y en la Constitución de Francia también de 1791" (Las diez primeras enmiendas a la Constitución de Filadelfia integran la Bill of Rights, o Declaración de Derechos, de 1791. La quinta enmienda establece: "Ninguna persona será detenida para que responda por un delito capital, o infamante por algún otro concepto, sin un auto de denuncia o acusación formulada por un gran Jurado, salvo en los casos que se presenten en las fuerzas terrestres o navales, o en la milicia, éstas estén en servicio efectivo en tiempo de guerra o de peligro público; tampoco podrá someterse a una persona dos veces, por el mismo delito, al peligro de perder la vida o sufrir daños corporales; tampoco podrá obligarse a testificar contra sí mismo en una causa penal, ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso judicial, tampoco podrá enajenarse la propiedad privada para darle usos públicos sin una compensación justa".

"No hay por consiguiente, una Constitución democrática o liberal que no cimente su poder jurisdiccional en el debido proceso. Y, bajo la denominación de garantías judiciales, el debido proceso está consagrado como derecho humano por los pactos internacionales de la materia y es, igualmente, una norma de *jus cogens* que no puede ser derogada unilateralmente por un Estado, por ser norma imperativa de Derecho internacional Público". (La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Ley 32 de 1985), en su Art. 53 incorpora el concepto de *jus cogens*

o *jus dispositivum*: “Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter” PEDRO PABLO CAMARGO: tratado de derecho internacional Público, Bogotá, Editorial Leyer, 1998.”

Si bien es cierto en la constitución de 1998 las garantías del debido proceso se encontraban reguladas en el Artículo 24 que contenía diecisiete numerales, abarcaba todos los principios que deben cumplirse dentro de un proceso como la garantía de la presunción de inocencia de las personas hasta que mediante sentencia de autoridad competente se demuestre lo contrario, el indubio pro reo, que garantiza a las personas a ser juzgado por su juez natural. En la constitución actual es mucho más amplia la protección que brinda este principio y esto se debe al cambio de paradigma al decir que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que es deber del estado garantizar el cumplimiento de los derechos que tiene el individuo por su calidad de persona.

Lo dicho en líneas anteriores nos lleva a definir que es el Constitucionalismo, “El Estado no puede requerir ninguna acción, ni imponer ninguna omisión, no puede mandar, ni prohibir nada a los ciudadanos, sino en virtud de un precepto legal que le autorice” (Borja Rodrigo)

“El constitucionalismo es el esfuerzo por racionalizar el ejercicio del poder político, sometiéndolo a la ley... equivale a transformar la fuerza, la coerción, en una facultad reguladora por normas jurídicas” (Sáchical)

Lo cual nos lleva al principio de supremacía constitucional, que se encuentra consagrado en el artículo 424 de nuestra constitución actual que textualmente dice “la constitución es la norma suprema y prevalece sobre

cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". (Constitución Política de la República).

Es decir que ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico puede ser contraria a la Constitución, y de existir una norma que se contraponga a la Constitución se vuelve inaplicable por la relevancia que tiene este principio. En cuanto al debido proceso se vuelve fundamental su aplicación puesto que se trata de regirnos a la Constitución con vista de hacer precautelar los derechos de todas y cada una de las personas.

1.2 DEFINICIÓN Y CONCEPTO

Es una figura que se la puede definir de varias maneras, ya sea tomando en cuenta las características o los objetivos de la misma, pero es importante señalar que todas las definiciones están enfocadas hacia el punto de vista de la protección de los derechos y desde la parte misma del respecto de todas y cada una de las normas procedimentales. Esto enfocado a la celeridad de los procesos y precautelando la seguridad jurídica.

El Dr. Francisco Ramos Méndez nos dice que el "debido proceso es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un estado democrático, los cuales deben acto seguido ser recogidas y garantizadas efectivamente por el legislador procesal".

"El debido proceso legal, proceso justo o simplemente debido proceso es un derecho humano fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente

e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a prever la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que aseguran tal juzgamiento imparcial y justo, por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial" (Ticona Postigo Víctor. Análisis y Comentario al Código Procesal Civil, 3º edición. Lima Perú pág. 8).

"El derecho de represión que tiene toda sociedad contra quienes han violado la ley penal se traduce en medidas atentatorias contra la libertad individual, para imponer una pena privativa de la libertad se requiere que a través de un proceso penal se pronuncie sentencia condenatoria nacida de dos Fuentes: a) debe serlo por las causas fijadas en la ley; y b) con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Caso contraria la detención sería arbitraria." (J. Pérez E.)

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

"El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente" (QUISBERT, Ermo, ¿Que es el Debido Proceso Penal?).

“El debido proceso es un principio legal estadounidense por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos." (http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso)

En nuestro país se encuentra regulado en la Constitución en los artículos que transcribo a continuación. “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso

gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las

normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA)

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

Podríamos concluir diciendo que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

1.3 TRATAMIENTO DADO EN LATINO AMÉRICA Y EUROPA

Como lo hemos venido analizando en líneas anteriores, sin duda el debido proceso o el derecho al debido proceso reviste una especial importancia dentro de las legislaciones a nivel mundial. Pero como ya se sabe a lo largo de la historia estas conquistas llegaron después de arduas batallas protagonizadas por los hombres ante el poder que tenían sus gobernantes.

Esta afirmación es tan evidente que el debido proceso se instituye luego de la Revolución Francesa, y nace como un mecanismo de defensa de los

ciudadanos ante las arbitrariedades de los jueces y monarcas que gobernaban según su voluntad sin impedimento alguno.

El primer estado en acogerse a lo que establece el debido proceso es el inglés, que mediante la Ley del Rey Juan sin tierra, mediante la cual se otorga a los nobles ingleses además de varias garantías lo que ellos conocían como "DUE PROCESS OF LAW".

Dicho documento si duda que representaba un avance para el mundo del derecho puesto que a mi forma de ver ya establecía algunos lineamientos como por ejemplo, medidas que tienden a proteger la libertad de las personas como lo son la detención y la prisión, se podría decir que el estado inglés al restringir de una u otra manera la libertad de las personas (nobles) respetarían lo consagrado en la Carta Magna.

Luego la figura del debido proceso aparece dentro de la Constitución de los Estados Unidos de América, en la que se destaca la forma de presentar esta garantía, tomando en cuenta la gran influencia del jusnaturalismo, observando siempre como referencia al valor de la justicia. Es lógico afirmar que dicho valor de justicia ya venía incorporado en las instituciones del derecho inglés.

Hay que destacar que en un principio el debido proceso no es como lo conocemos dentro de la Constitución de los Estados Unidos de América, tomando en cuenta su relevancia podemos rescatar que en el año de 1791 se redacta una primera enmienda en la que se dice que ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso. Lo que para esa época constituía un gran avance y a la vez significaba un desarrollo del debido proceso.

Los estadounidenses no se conformaron con solo introducir la figura del debido proceso en su legislación puesto que en el año de 1866 realizan una segunda enmienda en la que a mi modo de ver ya diagraman a la figura del debido proceso como tal. Apareciendo como eje fundamental la figura

del Estado como el participe principal en el hecho de cumplir y hacer cumplir los derechos de las personas. Dicha enmienda nos dice que ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdicción a persona alguna igual protección de las leyes.

Cabe destacar que luego se realizaron dos enmiendas mas la una que limito los poderes del estado y la otra que convirtió al debido proceso en un derecho sustantivo que limitaba los poderes del órgano judicial, este ultimo sirve para poder controlar la racionalidad de las leyes.

También se puede señalar como antecedentes aislados del debido proceso a los siguientes:

- El Código de Maganus Erikson de 1350 de Suecia.
- Constitución de Meminem Captivabimus de 1430 de Polonia.
- Las leyes de Nuevas Indias del 20 de noviembre de 1542.
- La Will of Rights inglesa, consecuencia de la revolución de 1688.
- Declaración de derechos del Buen pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776.
- Declaraciones de los Derechos del Hombre y de los ciudadanos del 26 de agosto de 1789. (La institución del debido proceso, fue una de las conquistas de la revolución Francesa, en contra de los jueces venales y corruptos que aplicaban no la justicia más estricta, sino la voluntad del rey).

Todas estas normas tienen en común, establecer las garantías procesales del justiciable, respetando su dignidad como persona. (Olivera Vanini Jorge. Fundamentos del Debido Proceso)

Tratamiento en Alemania

La ley fundamental de la república federal de Alemania el 23 de mayo de 1949 incluye las garantías del debido proceso y del juicio equitativo e

imparcial. Por ejemplo se establece que nadie podrá ser sustraído de su juez natural y que solo por ley se podrán crear tribunales para ciertas materias determinadas.

También se aplica como garantía constitucional el derecho que tiene toda persona a ser escuchado ante los tribunales, solo podrán ser juzgados por un hecho que al momento de su cometimiento se encuentre legalmente tipificado; nadie puede ser juzgado ni condenado dos veces por el mismo acto según las leyes penales.

En el artículo 104 de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana se consagra entre otras garantías las siguientes: al tratarse de la privación de libertad de una persona solo podrá limitarse en virtud de una ley formal; toda persona que es detenida previamente por sospechosa en acción punible tendrá que ser llevado ante su juez natural al día siguiente. Después de ella el juez tendrá que dictar auto razonado de prisión o caso contrario ordenar la libertad de la persona.

Al hablar de los recursos constitucionales se nos dice que toda persona los puede interponer ante el Tribunal constitucional Federal alegando que ha sido lesionada en alguno de sus derechos fundamentales.

Tratamiento en España

Tras la caída de la dictadura de Francisco Franco Bahamonde España publica su constitución en el año de 1978 la que es ratificada mediante referéndum, con lo cual España se convirtió en un Estado democrático y social de derecho. En dicha constitución se regula al debido proceso y al juicio justo dentro de los mismos artículos sin establecer la diferenciación correspondiente.

Todas las personas tienen derecho a la tutela efectiva de sus derechos por parte de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos; deben regirse a su juez natural; las penas privativas de la libertad y las medidas de

seguridad estarán orientadas hacia la reeducación, además, que la persona que esté cumpliendo una pena privativa de la libertad gozará de los derechos fundamentales.

Los procesos en España son de carácter público y fundamentalmente sustanciados por la vía oral, al referirnos al error judicial este dará lugar a una indemnización por parte del Estado Español para con el perjudicado. Además se puede recurrir ante la Corte Constitucional con el recurso de amparo para recabar la tutela de un derecho.

Tratamiento en Latinoamérica

Argentina

En la Constitución de la Nación Argentina el debido proceso fue introducido en el año de 1853 de una manera simple y concreta y nos dice que "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en la ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de los derechos..." (Constitución de la Nación Argentina).

Brasil

Mientras tanto que en el caso de Brasil la Constitución Federativa de dicho país en el año de 1988, integra varias normas que en la actualidad forman parte del debido proceso y juicio justo, entre las más importantes tenemos:

- No habrá juicio o tribunal de excepción.
- No hay crimen sin ley anterior que lo defina, ni pena sin previa conminación legal.
- La ley penal no es retroactiva, excepto para beneficiar al reo.

- Es reconocida la institución del jurado, como la organización que, de acuerdo la ley asegura plenitud de la defensa y la competencia del veredicto.

Chile

Cabe destacar que a pesar de haber estado bajo la dictadura de Augusto Pinochet, en 1980 se instaura dentro de la Constitución chilena al debido proceso, claramente su gobierno nunca respeto las normas establecidas en la Carta Magna.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. La ley no podrá presumir de derecho la posibilidad penal.

CAPÍTULO II EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL

“Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias. Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos" (Haberle Peter, *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima 1997, Pág. 55-56.)

Estos derechos fundamentales tienen un rango que se podría definir como un bien jurídico Constitucional, así es como se van a configurar las normas de los derechos internos de cada país, ya que cuentan con una protección nacional y supranacional, en este tipo de derechos se toma a la dignidad humana no solo como un derecho sino se la toma como la razón de ser y fin de estos cuerpos normativos.

El debido proceso está concebido como garantía aseguradora a los demás derechos fundamentales y que viene dada por la condición humana, y no solo por un principio o atribución de quienes ejercen la función judicial.

Como sostengo en líneas anteriores el debido proceso no siempre fue tratado como tal, al principio y al introducirlo en la Constitución de cada

una de las naciones fue tomando matices que posiblemente no se esperaban.

Si bien es cierto la justicia es manejada por seres humanos, lo cual significa que se pueden equivocar, pero no es tan absurdo pensar que se ha tratado de opacar o eclipsar al debido proceso; por ejemplo tenemos el caso de los tribunales de excepción, la justicia especializada, los funcionarios ad hoc.

El debido proceso como tal tiene un carácter de derecho constitucional fundamental y se podría decir que hasta intangible, pero que muchas veces es desconocido por las mismas leyes de un determinado ordenamiento jurídico. Cabe recalcar que en muchos de los casos, por ejemplo, los tribunales de excepción no son permanentes pero no por ello se podría pensar que podrían violar al debido proceso como garantía constitucional.

Algunos autores sostienen que el debido proceso en la actualidad no ha desaparecido de nuestras constituciones debido a la presencia y lucha de las Cortes Internacionales de Derechos Humanos en favor y defensa de los derechos de las personas que han sido violados por la actuación de un estado que se le puede tildar de terrorista por sus acciones.

En el caso Colombiano se puede decir que el debido proceso no solo se limita a ser una garantía judicial sino que también abarca a la carrera administrativas por disposición del artículo 29 de la Carta Fundamental Colombiana. Además esta figura del Debido Proceso también guarda una íntima relación con los tratados internacionales de los cuales Ecuador es suscriptor.

También es considerado como derecho fundamental puesto que no solo pertenece al campo penal sino que sus normas son aplicables a la mayoría de ramas del derecho, lo cual le convierte en una arma muy eficaz de defensa, lo cual nos lleva a asegurar que más que un principio el Debido Proceso es una Institución.

Es importante aclarar que se habla del derecho al debido proceso como un principio que tienen todas las personas y se podrá hacer efectivo al momento de que alguien trate o viole un derecho consagrado en la Constitución. Toda persona por más culpable que sea tiene derecho a un juicio justo y en cuanto al ofendido se refiere tiene derecho a que el daño causado sea reparado de forma rápida y oportuna.

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

Cabe destacar que la importancia que tiene el debido proceso es la búsqueda de un orden justo y equitativo, lo cual implica un movimiento del aparato estatal con el objetivo de tutelar un derecho que ha sido burlado, pero esto no es tan simple ya que con ello solo estaríamos dentro de lo legal, para poder hablar de un proceso justo es necesario que se cumplan los principios de celeridad, publicidad, inmediatez y por sobre todo que se respeten los derechos.

El debido proceso se ve íntimamente ligado con las normas básicas constitucionales que buscan un orden justo, dicho orden justo implica necesariamente un respeto hacia los derechos fundamentales de las personas; esto significa que todos y cada uno de los entes públicos estatales sujeten sus sentencias y actos administrativos no solo a la base legal sino también a los valores y principios, con lo cual se puede decir que se llegaría a cumplir el objetivo de la jurisdicción Constitucional.

Uno de los problemas más grandes que ha venido afrontando el derecho, es el de cómo proteger a sus nacionales en el extranjero, con el debido proceso esto ha cambiado de manera rotunda ya que se exige un tratamiento igual tanto para nacionales como para extranjeros. Además de la protección y el nivel que se le otorga al ser un derecho fundamental, se encuentra respaldado por así decirlo con los tratados y convenios internacionales que son de directa e inmediata aplicación para los países suscriptores de los mismos.

2.1 EL DEBIDO PROCESO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

Para empezar el análisis de este tema es necesario revisar cuales son las funciones de la Corte Constitucional, debiendo señalar que tiene como objetivo principal establecer la Constitucionalidad de una norma o de un proceso en sí.

Es importante mencionar el hecho de que si una norma es considerada inconstitucional no podría ser aplicada dentro del ordenamiento jurídico basándose en el principio de que es contraria al mismo; se entendería que con la entrada en vigencia de la nueva Constitución se llegaría a eliminar del sistema toda norma contraria a él, con lo cual se volvería innecesaria la intervención de dicha Corte.

En el afán de entender mejor el tema, revisemos el tratamiento que le da nuestra Constitución "Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Art. 430.- La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los

procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones". (Constitución Política Ecuador, pág. 191, Quito, Ecuador)

También es importante señalar que todas las personas pueden acudir ante la Corte Constitucional ya sea de forma individual o colectiva, y además hay que anotar que las sentencias y los autos dictados por la Corte Constitucional tienen el carácter de definitivos e inapelables.

Tratándose de las decisiones que toma la Corte Constitucional a más de ser definitivas e inapelables también tienen el carácter de vinculantes en algunos casos determinados por la Constitución como lo son: al tratarse de convenios internacionales antes de que la Asamblea Nacional ratifique los mismos; cuando se trata de convocatorias a consulta popular con el carácter de nacional; y, en las objeciones presentadas por el Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.

Una de las atribuciones de la Corte Constitucional es la de conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección que se dan contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de ley. Como es lógico la Corte Constitucional primero deberá ver que el recurrente justifique la violación ya sea por acción u omisión del Debido Proceso, y sobre todo que se trate de sentencias y autos que se encuentren firmes y ejecutoriados.

Dado el carácter heterogéneo en la composición de la Corte Constitucional, no se puede esperar que exista una jurisprudencia que vaya encaminada en el mismo sentido, es decir, resolver de la misma manera en casos análogos lo cual si constituiría un precedente judicial. Al respecto el tratadista Pedro Pablo Camargo nos dice que no existe una jurisprudencia uniforme debido a que la actuación de la Corte Constitucional se debe mucho al momento político del país.

Dentro de la doctrina Colombiana existen magistrados que han afirmado que al ser el debido proceso un conjunto de normas y principios se vería afectado al momento de interpretarlo por lo que se estaría hablando de

una interpretación restrictiva, este criterio según estos magistrados tiene su fundamento en el hecho de que no existe ponderación en la interpretación; cosa que sin duda no es cierta ya que al tratarse de interpretación constitucional no existe restricción alguna. Y sobre todo no puede hablarse de restricción en un Estado de Derecho ya que de ser así se estaría a capricho del Estado lo que no es correcta desde ninguna perspectiva.

“En términos generales, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo que el debido proceso es de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulta arbitraria” (Salvamento de voto de los magistrados EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, VLADIMIR NARANJO MESA Y ÁLVARO TAFUR GÁLVIS).

Para concluir transcribimos las atribuciones que según la Constitución le corresponde a la Corte Constitucional “ Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por

toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.
7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.
8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.
9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley." (Constitución Política del Ecuador, págs. 192 y 193, Quito, Ecuador, 2008)

2.2. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONSTITUCIONALES

Es necesario señalar que las medidas cautelares lo que pretenden es tutelar que las partes procesales puedan estar presentes dentro del proceso, pero

además tienden a proteger el cumplimiento de una obligación antes adquirida. Por su carácter protector se las pueden solicitar por ejemplo en materia penal antes de iniciado el juicio con el fin de que el imputado este presente dentro del proceso.

Cabe señalar que estas medidas no solo afectan el patrimonio de las personas sino que también pueden afectar su libertad, existen tanto las medias cautelares reales la aprehensión y el embargo y las personales como la prisión preventiva.

Según Podeti las medidas cautelares son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptadas en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de los interesados, o de oficio para asegurar bienes o pruebas, mantener situaciones de hecho y/o para seguridad de personas o satisfacción de sus necesidades urgentes, como un anticipo que puede ser no definitivo.

Así podemos decir que las medidas cautelares son medios que ha pedido de parte realiza la jurisdicción, a través de actos concretos, con el fin de proteger el objeto de la pretensión patrimonial y para determinar la seguridad de la persona.

En la jurisdicción Constitucional, las medidas cautelares tratan de proteger la eficacia o efectividad del recurso, lo que significa una protección efectiva que los derechos fundamentales que el recurrente demanda ante el Tribunal Constitucional.

Como lo diría Calamandrei, "la tutela cautelar es necesaria para evitar que la justicia se reduzca a ser una tardía e inútil expresión verbal y una vana ostentación de lentos artificios destinados, como la guardia en la ópera bufa, a llegar siempre demasiado tarde." (P. Calamandrei, *Introduzione alla studio sistematico dei provvedimenti cautelar*, Padua, Cedan, 1936, p. 144 citado por Chinchilla, Marín en *Comentarios a la ley orgánica del Tribunal Constitucional*, Madrid, 2001).

Lo que pretenden dichas medidas cautelares es suspender la ejecución de un dictamen o sentencia pronunciado por autoridad competente; pero para que se pueda llevar a cabo la suspensión de dicha acción es necesario que se justifique el porqué de la medida cautelar.

Por ejemplo en el caso del amparo constitucional necesariamente se tendría que demostrar que con la ejecución de ese acto se causaría un daño irreparable. Dentro de la normativa que se encontraba vigente antes de la nueva Constitución se decía que en el caso del Amparo Constitucional tiene un tratamiento distinto, es decir, la suspensión del acto dañino se da después de que ya existe un pronunciamiento por parte de los tribunales u órganos jurisdiccionales competentes.

En la Constitución de 1998 también se establece que se puede suspender o denegar la medida cautelar dentro del mismo proceso siempre y cuando aparezcan circunstancias que no pudieron ser conocidas al momento de sustanciarse el incidente de suspensión, cabe aclarar que esto se lo puede hacer de oficio o a petición de parte.

Es muy claro que dentro del ámbito Constitucional las medidas cautelares tienen un tratamiento distinto que al otorgado para otras materias, sin embargo, sus características no varían puesto que siempre tienen que ver con la oportunidad, celeridad, eficacia, modificación y tramitación de las mismas. Esto se debe a su carácter tutelar.

Dentro de los procesos constitucionales lo que busca la medida cautelar es frenar la ejecución de pronunciamientos judiciales, muchas veces se trata de frenar una arbitrariedad judicial con la interposición de estas medidas cautelares antes la acción de amparo hoy en día mediante la acción de protección.

Lo interesante de la Acción de Protección está en que se puede proponer ante cualquier juez y tendrá que ser resuelta en el término de veinte y

cuatro horas, con lo cual para mi forma de ver beneficia a los recurrentes y además agiliza los procesos. Esto es posible debido a que todos los administradores de justicia son jueces Constitucionales, lo cual implica que conocen la Constitución y que además no se necesita de jueces especializados para resolver dichas acciones de protección.

“ La provisionalidad es una característica intrínseca de las medidas cautelares. Si son instrumentales son provisionales, ya que dada su condición instrumental al proceso, subsisten hasta el momento que exista una sentencia definitiva que ponga fin al proceso, o cambien los supuestos que dieron lugar a su otorgamiento. La conclusión del proceso, significa la conclusión de las medidas cautelares, ya que están íntimamente a él ligadas.” (Giovanni Priori Posada, La Tutela Cautela.....p. 10).

Las medidas cautelares no son residuales, esto se debe al hecho de que pueden existir otros mecanismos para la tutela del derecho que ha sido vulnerado mediante una resolución judicial, esta característica va de la mano con su carácter protector, ya que si nos obligara a agotar la instancia no tendría sentido la aplicación de una medida con carácter directo y sobre todo eficaz.

La doctrina española señala que la dificultad en los procesos cautelares se encuentra relacionada con la urgencia de tutelar un derecho fundamental que todavía no se sabe si es tal, esta dificultad se acrecienta en el amparo puesto que se impugna un acto y resolución judicial que ya se encuentra en firme. (Cabe señalar que en España el amparo cabe incluso sobre sentencias firmes).

Dentro de la doctrina se habla de suspensión de la medida cautelar esto con relación a los derechos de terceras personas que se pueden ver afectados por el hecho de la no ejecución del acto o resolución judicial. Este criterio tiene su fundamento en el hecho de hacer respetar los derechos de terceras personas afectadas, tanto los derechos reconocidos

por la legislación ordinaria antes de que se pronuncie el Tribunal Constitucional al respecto.

Para concluir se podría decir que la incorporación del Debido Proceso en las diversas constituciones del mundo constituye un mecanismo de defensa y protección que tienen todas las personas y más aún nuestra constitución garantiza su pleno ejercicio.

2.3 EL DEBIDO PROCESO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Es importante mencionar que el Estado Social de Derechos implica un respeto a las normas consagradas en la Constitución, es decir que no se podrá aplicar ninguna ley que vaya en contra del ordenamiento jurídico vigente.

Además dicho principio también genera la responsabilidad del Estado de proteger a sus habitantes, y lo más importante es la función de respetar y hacer respetar las leyes que rigen el ordenamiento jurídico.

En la actualidad esto ha cambiado, comenzando por la concepción del Estado que se maneja dentro de la nueva constitución, es por ello que dichas garantías se encuentran dispersas en varios títulos y bajo distintos campos de aplicación, particular que será estudiado con detenimiento más adelante.

El cambio de concepción del que hablamos, obedece a que antes de la vigencia de la Constitución del 2008 se decía que el Ecuador es un estado social de derecho y en la actualidad la Carta Magna en su artículo primero establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica en teoría que los medios de protección de los derechos son más amplios y se encuentran desarrollados en diferentes secciones, aspecto que los convierte en más efectivos,

“El concepto de Estado Social de Derecho nació en Europa en la segunda mitad del siglo XX, como una forma de organización estatal encaminada a “realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional” (Sentencia C-1064 de 2001, MM.PP. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño (S.V., Magistrados Jaime Araujo Rentería, Alfredo Beltrán Sierra, Rodrigo Escobar Gil y Clara Inés Vargas Hernández).)

El Estado Social de derechos tiene como su eje fundamental una íntima relación entre el Estado y la Sociedad, tanto así como que el Estado puede intervenir directamente en la economía del pueblo para generar fuentes de trabajo y cuidar la buena utilización de los recursos.

“Estado de derecho es aquel Estado en el que sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a un derecho vigente en lo que se conoce como un Estado de derecho formal.

Una definición más compleja dice “Aquel Estado dentro del cual se presenta una situación en la que su poder y actividad se encuentran reguladas y controladas por el derecho; donde la esfera de derechos individuales es respetada gracias a la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que permite un adecuado ejercicio del poder público”

Éste se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

El término «Estado de Derecho» tiene su origen en la doctrina alemana *Rechtsstaat*. El primero que lo utilizó como tal fue Robert von Mohl en su libro *La ciencia de policía alemana en conformidad con los principios de los Estados de derecho* (del alemán *Die deutsche Polizeiwissenschaft nach den*

Grundsätzen des Rechtsstaates), sin embargo, la mayoría de los autores alemanes ubican el origen del concepto en la obra de Immanuel Kant. En la tradición anglosajona, el término más equivalente en términos conceptuales es el *Rule of law*."

(http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho)

Lo que se puede destacar de este concepto es el hecho de buscar una igualdad real entre las personas, lo que significa que no es solo el hecho de ser tratados de igual manera, sino también implica el hecho de tener las mismas posibilidades y sobre todo sentirse amparados por la ley, se trata de suprimir las desigualdades sociales que existen entre las personas.

Hay que destacar el hecho de que en un Estado Social de Derechos la Constitución es la norma que guía el accionar del Estado puesto que protege a sus ciudadanos y además otorga deberes y facultades a los entes Estatales. Por lo tanto existe una supremacía de la Constitución en relación con las demás leyes que contenga el ordenamiento jurídico.

Lo más importante dentro de estos principios es que desde la Constitución de 1998 se ha venido procurando la protección y el respeto de todos los derechos, y se ha llegado a asegurar que uno de los deberes primordiales del mismo es garantizar la vigencia de los derechos humanos, la seguridad social y el respeto hacia las libertades de hombres y mujeres.

La actual Constitución en su artículo once que se refiere al ejercicio de los derechos en el numeral tercero dice "los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

Si bien es cierto la doctrina y el actual marco constitucional vigente nos brinda una protección sin límite de nuestros derechos, pero aquí la gran pregunta es si en realidad se respetan las normas y principios establecidos

en la Constitución y si en nuestro país se ha respetado o no el pleno ejercicio de los derechos. Si nos remontamos a la historia de reciente data, vemos que la respuesta va a ser un rotundo NO, ya que sigue existiendo pobreza, falta de trabajo, una mala educación, inseguridad, la falta de atención a los problemas de salud y de vivienda.

Estos son algunos de los múltiples problemas del día a día que tenemos los ecuatorianos, sin embargo para mi entender el hecho no está en buscar culpables sino proponer soluciones; lo cual nos lleva al problema de determinar cuál es la función primordial del Estado puesto que nuestros propios gobernantes se han encargado de irrespetar los derechos humanos con lo cual queda solo como un enunciado el hecho de que el deber primordial del estado es garantizar el respeto y la vigencia de los Derechos Fundamentales.

Dicho enunciado se encuentra regulado en el Artículo 11 de la Constitución en su numeral nueve, que transcribimos a continuación "Nº 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

En lo que se referente al debido proceso dentro de un Estado de Derecho existen dos conclusiones dadas por EUGENIO ZAFFARONI las cuales señalo a continuación:

1. Hay que asegurar de manera sistemática el respeto del Estado de derecho; también en la lucha contra esas formas de criminalidad que se incluyen en la expresión de crimen organizado. En la mayor parte de los casos, el proceso penal común se encuentra organizado de manera suficiente para reaccionar con firmeza contra el fenómeno del crimen organizado. Con todo, en algunas ocasiones, pueden preverse ciertas adaptaciones legislativas del proceso penal común, con el debido respeto del carácter equitativo del proceso en su conjunto.

2. La presunción de inocencia constituye un elemento integral del Estado de derecho. La carga de la prueba recae en la parte acusadora, siendo el nivel de prueba requerido, bien el de la íntima convicción, bien el del sistema establecido de prueba legal. Toda presunción de culpabilidad que no pueda ser objeto de prueba en contrario se encuentra formalmente prohibida." (PABLO CAMARGO: El debido Proceso, pág. 81, Bogotá, Editorial Leyer)

Se puede concluir argumentando que todos y cada una de las personas tenemos que respetar los derechos de los demás sin importar de cuál sea nuestra posición dentro de la sociedad y más aún si se es un funcionario Judicial encargado de administrar justicia.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL

Como bien sabemos el Ecuador cuenta con una Nueva Constitución la cual ha introducido varios cambios que resultan trascendentales en la vida de nuestra sociedad, lo que se ha logrado con la actual constitución es tener una real y efectiva tutela de los derechos fundamentales.

Pero hay que ser muy cautos al momento de referirnos a la palabra lograr, ya que en la Constitución del año 1998 también se encontraba desglosado el debido proceso, solo que en la actual observamos que su campo de protección es mucho más amplio.

Ha quedado atrás la época en que las Constituciones Políticas tenían el papel de asignar los roles fundamentales de las instituciones, de dejar enunciados los principios y los derechos, para que de ellos se ocupe la legislación secundaria. La experiencia vivida por el Ecuador sin duda ha constituido una razón vital para que nuestros assembleístas hayan optado por una Constitución razonablemente operativa, y como tal orientada, insistimos, a la vigencia efectiva de los derechos

La Constitución del Ecuador señala que La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos y al cual me referiré es el derecho que todos tenemos al debido proceso. Este derecho fundamental está garantizado por la Carta Magna y se encuentra consagrado en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección. Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Dentro de la materia penal podemos citar algunos principios que nos ayudarán a garantizar el debido proceso como lo son la tipicidad, legalidad, indubio pro reo, indagación previa.

Para entrar en materia me permito transcribir las normas constitucionales en las cuales se encuentra este principio tan importante "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se

enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor

- público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
 6. Nadie podrá ser incomunicado.
 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a. Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b. Acogerse al silencio.
 - c. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
 11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.
13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley." (Constitución Política del Ecuador, pag. 189).

Lo más importante de estos preceptos constitucionales se encuentra en la forma de garantizar el pleno ejercicio y aplicación de los derechos, de fortalecer las garantías básicas, por ejemplo en respeto al principio de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia dictada por autoridad competente.

Además de las garantías señaladas en la norma transcrita anteriormente, la actual constitución en el Art. 11 establece los principios para el ejercicio de

esos derechos y concretamente el numeral 1 de dicha norma señala que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Y el numeral tercero del mismo artículo nos dice que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta "con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado." Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra. (ROXIN CLAUS: *Derecho Procesal Penal*, 25.a ed., Buenos Aires: Editores del Puerto, 2008, p. 3.)

3.1 NORMATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998

Art. 24. Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia.

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.
3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.
4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, pre procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.
6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada.
8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente.
9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.
11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto.
12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.
13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado,

y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.
15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.
16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.
17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Política de la República del Ecuador)

En la Constitución de 1998 los principios del debido proceso se encuentran condensados, mientras que en la constitución del 2008 se encuentran dispersos; a continuación citaremos los más importantes.

La primera innovación constitucional en cuanto a derechos humanos se la realiza al incluir como uno de los deberes esenciales del Estado el asegurar la vigencia de los derechos humanos y asegurar la libertad de los hombres y mujeres.

En la constitución de 1998 también se establece la transcendencia de los tratados internacionales vigentes y sobre todo que el contenido de dichos tratados es de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

Esta Constitución además nos dice que de ninguna manera se podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

3.2 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y LA DE 1998

Decimos que estos principios son los que debe cumplir todo proceso para que sea válido, si alguno de estos llegare a faltar, podríamos tener advenimiento de una nulidad, consecuentemente son derechos que tienen que cumplirse para que se lleve de manera justa un proceso judicial o administrativo, situación que adquiere mayor ponderación cuando estamos frente a un proceso penal, donde la pretensión punitiva del Estado, a través de su órgano especializado procesará al justiciable, quien, de no estar amparado en prerrogativas mínimas de constitucionalidad y legalidad, sería presa fácil para injusticias, situación proscrita en un Estado de Derecho.

Estos principios tienen un carácter especial, pues son Constitucionalmente reconocidos y además de observancia imperativa. Cabe destacar que, independientemente de que una persona sea responsable de un delito, y por tanto culpable del mismo, si se ha violado el debido proceso en cualquiera de las etapas del juicio, esta persona se puede amparar en dicha violación para conseguir su libertad.

En la Constitución de 1998 estos principios se encontraban regulados bajo un mismo título, específicamente en el artículo 24, el mismo que contenía 17 numerales en los cuales se trataba y explicaba todas las garantías del debido proceso. En la actualidad esto ha cambiado, comenzando por la concepción del Estado que se maneja dentro de la nueva constitución, es por ello que dichas garantías se encuentran dispersos en varios títulos y bajo distintos campos de aplicación.

El cambio de concepción del que hablamos, obedece a que antes de la reforma nuestro Estado era un Estado social de derecho y ahora somos un Estado constitucional de derechos, lo cual implica que éstos en teoría son más amplios por lo cual se encuentran distribuidos en diferentes secciones.

En la actualidad, las garantías del debido proceso son las mismas que se consagran en la constitución anterior; sin embargo, son más amplias puesto

que incluyen situaciones que no estaban previstas antes y al ser amplias se entiende que regulan la mayoría de las situaciones que puedan generarse, trabajo legislativo esmerado en virtud de lo que Kelsen llamaría, interpretación científica. En la Constitución 2008 no encontramos condensados en un artículo estas garantías o derechos, pues se encuentran dispersas en distintas secciones como: personas privadas de la libertad, derechos de libertad y derechos de protección. Por lo tanto a mi entender abarcan muchas más situaciones para que nada este fuera del campo de la ley brindando en cierta forma mayor seguridad a las personas, sobre todo en el campo de la administración de justicia, ya que todos sus derechos y garantías se encuentran consagrados. Esto lleva a aseverar a ciertos autores que es una Constitución más garantista de derechos.

3.3 ANÁLISIS JURÍDICO PERSONAL SOBRE EL TEMA

A lo largo de este trabajo hemos venido dando conceptos de lo que es el Debido Proceso, además de haber analizado el tratamiento que le otorgan a esta institución las distintas legislaciones sobre todo las latinoamericanas.

Si nos ponemos a analizar todos y cada uno de los elementos que integran el Debido Proceso vemos que en realidad son cuestiones que se pueden cumplir sin mayor esfuerzo, además a juzgar por forma como se encuentra regulada en nuestra Constitución se puede afirmar que la norma es clara y se lo puede estudiar como una verdadera institución que no admite duda sobre los alcances de su normatividad.

Cabe destacar que en la actualidad uno de los mayores retos que se tienen es el de aplicar la Constitución vigente, sin duda que representa un reto muy importante, que a mi forma de ver debemos afrontar con el mayor respeto y responsabilidad.

Lo dicho en el párrafo anterior tiene su razón de ser en el hecho de que la normativa ya existe y solo tenemos que acogernos a ella y saber afrontar los cambios que trae consigo.

En la actual constitución el centro del Estado es la persona, la cual por el solo hecho de ser tal tiene garantizados sus derechos y también obligaciones que el Estado tiene que respetar. La mayor diferencia que existe entre la constitución de 1998 y la del 2008 se encuentra en que la primera contiene normas y en la actual son principios. Los principios son generales para todos y de inmediata aplicación ante cualquier juez o tribunal.

Las garantías del debido proceso se encuentran muy bien establecidas y por sobretodo no están concentradas en un solo artículo sino que están dispersas por toda la constitución lo cual las convierte en más amplias.

Para concluir lo único que debemos precisar es que el debido proceso lo que busca es proteger a las personas y procurar que cuando alguien acuda ante un órgano jurisdiccional se sienta en igualdad de condiciones y que exista una celeridad en el proceso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Luego de haber realizado el presente trabajo, puedo afirmar sin temor a equivocarme, que el Derecho al Debido Proceso sin duda alguna ha sufrido un cambio trascendental a partir de la Vigencia de la Constitución del 2008.
2. El objetivo principal de esta monografía era precisamente el de encontrar las similitudes y diferencias que se presentan dentro de las distintas legislaciones estudiadas con respecto a la nuestra.
3. Es importante mencionar el hecho de que el solo hecho de ser un estado constitucional de derechos y justicia ya representa un gran avance dentro de la protección de los derechos fundamentales, teniendo siempre como centro del Estado a la persona.
4. En nuestra opinión en la actualidad tenemos la mejor Constitución de todas, pero lamentablemente todavía no se aplica conforme los alcances de su normas y sustento semejante aseveración en la incorrecta aplicación de la misma; los jueces ya no son solo aplicadores de derecho sino que ahora juegan un papel trascendental debido a que una de sus obligaciones es la de crear derecho y aplicar la norma que más le favorezca al caso y dejar de aplicar aquella que esté en contra de la Constitución, control constitucional dual, previsto en el Art. 428 de la Carta Fundamental. En cumplir y garantizar la vigencia y ejercicio de esos derechos está el problema. Este es un reto para los ciudadanos y obviamente para los operadores de la justicia. Reto difícil por cierto.
5. Hoy en día, lo más importante es respetar y hacer respetar los nuevos principios Constitucionales vigentes. Con ello llegaremos muy lejos en la administración de justicia y sobre todo en nuestra vida diaria, ya que el ordenamiento jurídico existe y por tanto, lo único que nos toca ahora es saber y comenzar a aplicarlo de manera correcta.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Santamaría, R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ávila, R., Grijalva Jiménez, A., & Martínez Dalmau, R. (2008). *Desafíos Constitucionales*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Benalcázar Guerrón, J. C., García Berni, A., Oyarte Martínez, R., & Rivadeneria Silva, R. (2005). *Procesos Constitucionales en el Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Univerisdad Carlos III de Madrid, Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador, Iniciativa europea para la Democracia y los Derechos Humanos de la Comisión Europea.
- Bhrunis Lemarie, R. (2010). *Sentencias Constitucionales*. Quito: Cevallos Librería Jurídica.
- Camargo, P. P. (2000). *El debido Proceso*. Bogotá: Layer Ltda.
- Constitución Política del Ecuador*.
- Samuel, B., Bahamonde, C., Gómez, I., Hernández, R., Montañe, M. Á., Oyarte, R., y otros. (2005). *Derecho Procesal Constitucional*. (T. C. Ecuador, Ed.) Quito, Ecuador: Instituto de Derecho Comparado, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Univerisdad Carlos III de Madrid, Proyecto de Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador, Iniciativa europea para la Democracia y los Derechos Humanos de la Comisión Europea.
- Santos Basantes, J. (2009). *El debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).